

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1634/2013
La Paz, 2 de Julio de 2013

VISTOS:

El Auto de cargo de fecha 05 de marzo de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la ANH otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que, el numeral 2 del punto Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, resuelve que se delga a los responsables Distritales de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital la **sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes.**

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la ANH y de acuerdo al Programa Anual de Operaciones POA 2012, la Lic. Orieta Betty Cangre Velásquez – Técnico Operativo ODECO, se constituyó en instalaciones de la Estación de Servicio EBEN EZER ubicada en la Av. 24 de Junio, Km. 5 s/n de la Zona Vinto del

Departamento de Oruro y verificó que contaba con seis bombas; (2) bombas de Gasolina Especial y (4) bombas de Diesel Oil, por lo que se realizó la verificación con el Medidor Patrón de propiedad de la Estación de servicio Eben Ezer marca SERAPHIN modelo FS-252-20 L2 serie 01-14705-44 y resulta que la manguera M-2B de Diesel Oil se encontraba fuera de norma dando -140 (prom. MI) las tres veces en presencia del Sr. Jhonny Choque Cruz con C.I.: 4077516 Or. – personal de la Estación de Servicio Eben Ezer, por lo que se procedió a precintar las mangueras de la bomba, extremos que se desprenden del Informe Técnico ODEC 0073/2012 INF de 31 de enero de 2012, conducta que se considera infracción de acuerdo a lo establecido en inciso b) del Artículo 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002 que determina **“La Superintendencia sancionará a la Empresa con una multa equivalente a diez días de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes, en los siguientes casos: b) Alteración del volumen de los carburantes comercializados”**. Concordante con el Anexo 3 punto 2.2.2 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que determina: **“Con los patrones volumétricos indicados en el numeral 2.1, se efectuarán controles periódicos a efectos de verificar el correcto funcionamiento de los medidores instalados en los surtidores, comprobando que los mismos no excedan la tolerancia de más menos 100 mililitros por cada 20 litros despachados”**

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 se formuló el Auto de cargo por ser presunta responsable de **comercializar combustibles líquidos en volúmenes menores a los normativamente permitidos**, previsto y sancionado por el Artículo 69 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821, por lo que se le notificó en fecha 12 de abril de 2013 a la **Estación de Servicio EBEN EZER** en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de antecedentes se evidenció que la **Estación de Servicio EBEN EZER** no se apersono, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello en aplicación a la sana crítica y verdad material la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** produjo como prueba documental consistente en: Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS No. 005984 de 25 de enero de 2012 mismo que se encuentra firmado y sellado por personal de la **Estación de Servicio Eben Ezer** y el Informe Técnico ODEC 0073/2012 de 31 de enero de 2012 emitido por la Lic. Orieta Cangre Velásquez Asistente Técnico ODECO, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.



RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2013, contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER**, por ser responsable de **COMERCIALIZAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN VOLUMENES MENORES A LOS NORMATIVAMENTE PERMITIDOS**, prevista y sancionada por el inciso b) Artículo 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio **EBEN EZER** la inmediata aplicación del Reglamento.

TERCERO.- Imponer a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER** una sanción pecuniaria de **Bs. 54.873,14 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 14/100 BOLIVIANOS)** multa equivalente a diez días de comisión calculado sobre el volumen comercializado en el último mes (diciembre 2011), conforme lo establecido en el Artículo 69 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002 y la nota DLP 936/2013 27 de 02 de julio de 2013 emitida por la Lic. Orieta Cangre Velásquez Técnico en Abastecimiento a.i.

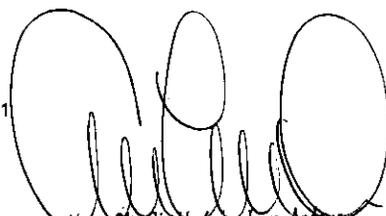
CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER**, en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "**ANH – Multas y sanciones**" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

QUINTO.- Contra la presente resolución la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el párrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, los artículos 59 párrafo I y Artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

SEXTO.- La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

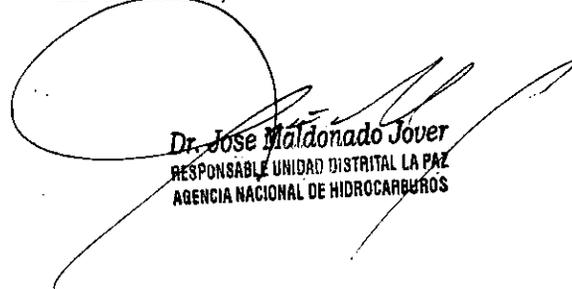
Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese



Abog. Clancia Verónica Lenz Aranda
PROFESIONAL JURÍDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

